

ACUERDO DE COMPRA

ACUERDO SOBRE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS



Entre:

1. **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado dominicano creada en virtud de Ley No. 86-99, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-50064-7, con su domicilio y asiento social ubicado en el edificio donde se aloja esta institución. Situado en las Oficinas Gubernamentales, Bloque D, Ave. México esquina 30 de Marzo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su titular la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral [redacted] con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, Bloque D, Ave. México esquina 30 de Marzo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará "BENEFICIARIO".
2. **GOOD NEIGHBORS REPÚBLICA DOMINICANA**, registrada bajo la ley No. 122-05 de Regulación y Promoción de Asociaciones Sin Fines de Lucro con fecha de Veintiuno (21) de mayo del año Dos Mil Diez (2010), (RNC) No. 4-30-09664-4, (RNL) No. 430096644-0001, con su domicilio y sede principal en la Av. Dr. Delgado # 39 Plaza Jesús, Suite A-202, Sector Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por Sra. Ana Gabriela Almonte Garrido, directora nacional, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal [redacted] la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará "COMPRADOR".
3. **MAGNA MOTORS SA**, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-05557-1, con su domicilio y sede principal en Av. Abraham Lincoln, esquina John F. Kennedy, Edificio Magna, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente de Ventas Corporativas **JOSÉ RENE MARRERO ROMAN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal [redacted] la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará "VENDEDOR".

CONSIDERANDO:

- a. Que EL BENEFICIARIO es una institución gubernamental en República Dominicana.
- b. Que EL COMPRADOR es una ONG internacional humanitaria y de desarrollo y una agencia de implementación designada por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) en la República Dominicana.
- c. Que EL VENDEDOR se dedica al negocio de venta de vehículos en la República Dominicana.

AG/AG

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 1: VENTA

Sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación, el VENDEDOR acuerda vender al BENEFICIARIO y al COMPRADOR quienes acuerdan comprar al VENDEDOR el VEHÍCULO de motor (en lo sucesivo denominado "EL VEHICULO") Tipo Autobús, Marca Hyundai, Modelo County, Año 2020, Color Crema, Accionado Diesel, Motor 3,907cc, Chasis en trámite, Transmisión Mecánica. Con placa oficial en trámite.

ARTÍCULO 2: PAGO

Monto del contrato: El precio acordado entre las partes de es de US\$65,000.00 dólares estadounidenses (Sesenta y cinco mil dólares estadounidenses con 00/100) con todos los impuestos incluidos.

Como contraprestación por el VEHICULO que se venderá en virtud de este ACUERDO, el COMPRADOR deberá pagar el 100% en la fecha de la firma del contrato mediante transferencia a la cuenta del vendedor como se indica a continuación:

Banco Popular Dominicano
Beneficiario: Magna Motors, SA
Cuenta del Beneficiario:



ARTÍCULO 3: ENTREGA

El VENDEDOR entregará el VEHICULO en el lugar designado por el COMPRADOR dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la firma de este ACUERDO.

ARTÍCULO 4: INSPECCIÓN

La operación se llevará a cabo mediante una inspección general de la apariencia, cantidad, especificaciones y pintura de el VEHICULO, así como una prueba de rendimiento realizada por el COMPRADOR inmediatamente después de la entrega.

En el caso de que en el transcurso de dicha inspección, el COMPRADOR encuentre que el VEHICULO se encuentra dañado o, en opinión del COMPRADOR, no cumpla con los ítems del ANEXO adjunto aquí, el VENDEDOR deberá, a solicitud del COMPRADOR, repararlas o reemplazarlas por una nueva lo antes posible.

ARTÍCULO 5: GARANTÍA

El VENDEDOR deberá por el período de tres (3) años (o hasta 100,000 km) después de la entrega a que se refiere el ARTÍCULO 3 anterior, y de acuerdo con la garantía otorgada por HMC como fabricante de el VEHICULO, cumplir con los términos de la garantía entregada al momento del despacho de el VEHICULO.

AGM

DM

En el caso de que el VEHICULO, en cualquier momento durante el período mencionado anteriormente, deje de funcionar, el VENDEDOR deberá repararla inmediatamente después de recibir la notificación del COMPRADOR al VENDEDOR con respecto a dicha falla.

En el caso de que el VENDEDOR no repare la parte defectuosa de el VEHICULO, el VENDEDOR deberá reemplazarla por una nueva que corresponda a dicha parte defectuosa inmediatamente después de recibir la notificación del COMPRADOR al VENDEDOR con respecto a dicha falla.

El VENDEDOR entregará al COMPRADOR un documento de garantía tras la inspección de el VEHICULO.

ARTÍCULO 6: RETRASO EN LA ENTREGA

En el caso de que el VENDEDOR prevea cualquier retraso en la entrega del VEHICULO dentro del período fijo mencionado en el ARTÍCULO 3 anterior, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR del posible retraso.

En el caso de que el VENDEDOR no entregue el VEHICULO dentro del plazo fijo de entrega a que se refiere el ARTÍCULO 3 anterior, el VENDEDOR deberá abonar al COMPRADOR una suma equivalente a cero coma quince por ciento (0,15%) de la cantidad referida en ARTÍCULO 2 anterior por un (1) día de retraso del VENDEDOR, a menos que, sin embargo, el VENDEDOR haya obtenido la aprobación del COMPRADOR con respecto a dicho retraso.

ARTÍCULO 7: CANCELACIÓN

En el caso de que el VENDEDOR no entregue el VEHICULO de acuerdo con las disposiciones de los ARTÍCULOS 3 y 4 anteriores, el COMPRADOR puede cancelar este ACUERDO.

Si el COMPRADOR cancela el presente acuerdo, el VENDEDOR será responsable de cualquier o todos los costos incurridos por el COMPRADOR debido a la incapacidad del VENDEDOR.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR

Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR no serán responsables entre sí por el incumplimiento de cualquier disposición de este ACUERDO si dicho incumplimiento es atribuible a huelgas, guerras, incidentes, disturbios, desastres naturales, prohibición por ley y / u otras causas fuera de su control razonable.

ARTÍCULO 9: NO CESIÓN

Este ACUERDO no podrá ser cedido por ninguna de las partes del mismo sin el consentimiento por escrito de las otras partes.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa que surja de y / o se relacione con la interpretación de cualquiera de las disposiciones del ACUERDO se resolverá de manera amistosa entre el BENEFICIARIO, el COMPRADOR y el VENDEDOR. En caso de no haber una solución a la disputa, todo litigio, controversia o reclamación



resultante de este ACUERDO o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

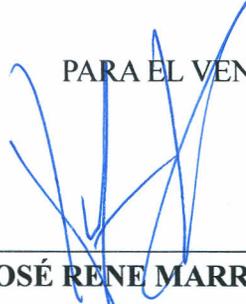
EN FE DE LO CUAL, en plena señal de conformidad, los representantes de las partes suscriben el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PARA EL BENEFICIARIO


MAYRA JIMÉNEZ
Ministra de la Mujer

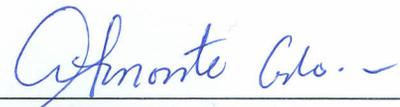


PARA EL VENDEDOR


JOSÉ RENE MARRERO ROMÁN
Gerente de Ventas Corporativas
Magna Motors SA



PARA LA COMPRADORA


ANA GABRIELA ALMONTE GARRIDO
Directora Nacional
Good Neighbors República Dominicana



Yo, **DRA. MARIA SIVESTRE CAYETANO**, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, debidamente inscrita en el Colegio Dominicano de Notario, Matrícula 2922, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del presente contrato de trabajo, fueron puestas libre, voluntariamente y en mi presencia, por los señores **MAYRA JIMÉNEZ, JOSÉ RENE MARRERO ROMÁN** y **ANA GABRIELA ALMONTE GARRIDO**, cuyas generales constan en el indicado acto, declarándome dichos señores que las referidas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).


DRA. MARIA SIVESTRE CAYETANO
Abogado Notario

